



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO

Código	2213100
Dependencia	
Para	DOCTOR FERNANDO PARDO FLÓREZ DIRECTOR JURÍDICO DISTRITAL
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Comentarios al Proyecto de Acuerdo ""Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias - SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC-, y se actualizan sus instancias "

No. de radicación Sin	Trámite	Actividad
--------------------------	---------	-----------

Respetado doctor:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Dirección a su cargo, comunicación por medio de la cual se solicita emitir comentarios sobre la viabilidad técnica para el proyecto de Acuerdo mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es "CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL", la cual en su numeral 7 establece:

"7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que **los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación,** como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación, debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y**

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° C022024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA

posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al articulado que en este proyecto de Acuerdo se refieran al Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad atinente con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos al respecto:

Del Orden Nacional.

Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastre y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio,

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

“Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente”.

“Artículo 28. Dirección y Composición. Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por:

1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.
3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.
5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.
8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.
9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1°. Los Consejos Territoriales podrán invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr

una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia”.

“Artículo 29. Parágrafo 2°. Comités y Comisiones Técnicas. Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos”.

Del Orden Distrital

Acuerdo 232 de 2006 "Por el cual se establece el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Acuerdo 489 de 2012 del 12 de junio de 2012, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2012-2016”

Decreto 413 de 2010 "Por medio del cual se modifica el Decreto 539 de la 2006 de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones"

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los

organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- El Consejo de Gobierno Distrital,
- El Consejo Distrital de Seguridad
- Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- Las Comisiones Intersectoriales,
- Los Consejos Consultivos
- Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo”.

Previo a avocar el análisis del proyecto de Acuerdo citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas. Tal es el caso por ejemplo del Comité Distrital Intersectorial de Alimentación y Nutrición (Acuerdo 86 de 2003 Art.2) o del Comité Interinstitucional coordinador - consultor y asesor de los programas de atención integral al menor (Decreto 594 de 1993 Arts. 1 y 2).

Con posterioridad al Acuerdo 257 de 2006, se determina que la iniciativa de creación de alguna instancia de coordinación, debe hacerse de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, **ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas** en su artículo 33, anteriormente transcrito, así como a las características de ellas, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas, se observa que en el proyecto de Acuerdo objeto de análisis, en él se propone crear instancias de coordinación denominadas: “Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”, “Comité Distrital para el Conocimiento y la Reducción de Riesgos”, “Comité Distrital para el Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres” y “Comité Distrital para la mitigación y adaptación al cambio climático” tal como se ve en su artículo 6.

Si nos detenemos en las expresiones **CONSEJO DISTRITAL** y **COMITÉ DISTRITAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias del Sistema de Coordinación Distrital en el artículo en mención, no se observan instancias con tal denominación.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1523 de 2012, relacionada con el tema que nos ocupa, en su Capítulo II Artículos 27 a 29 se crearon instancias de coordinación con las denominaciones de Consejo Distrital y Comités Distritales, las que no se relacionan en el Acuerdo 257 de 2006.

Sin embargo por ser las anteriores instancias creadas por una norma superior, como lo es la Ley anteriormente mencionada a la cual hay que darle cumplimiento, esta Dirección es del criterio que es viable su creación tal como está propuesto en el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez / Dagoberto Gómez Conde

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N° CO22024 / N° GP0113

2211600-FT-011 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA